



RESOLUCION DIRECTORAL N° 100 -2019-ANA-AAA UCAYALI

Callería, 29 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 212844-2018, organizado por la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené, sobre modificación de faja marginal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. A su vez, el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del citado Reglamento, prescribe los criterios para la delimitación de la faja marginal, los mismos que corresponderán a la magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y la máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideraran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; asimismo, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo, señala las actividades prohibidas en las fajas marginales, encontrándose entre ellas el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, teniendo como objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales; precisando en el artículo 7° que para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales de obras hidráulicas públicas, serán aplicadas las siguientes metodologías: a) Aplicación de los manuales de Operación y mantenimiento e Inventarios de infraestructura hidráulica; o, b) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento, siendo aprobadas, según el artículo 4°, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;



Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2018-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 28.MAR.2018, se aprueba la delimitación de la faja marginal, margen izquierda y derecha de un tramo del río Perené, sector Pampa Silva y Los Manantiales respectivamente, colindantes con la zona urbana de la Ciudad de Perené, distrito Perené, provincia Chanchamayo, departamento Junín, estableciéndose un ancho variable de faja marginal de 13.64 a 15.69 metros y 592.11 metros lineales de lindero exterior para la margen izquierda;

Que, mediante documento, la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené, solicita la modificación de delimitación de faja marginal, de un tramo de la margen izquierda del río Perené, cuyas áreas resultan encontrarse dentro de las zonas ocupadas por dicha asociación, en ese sentido, y encontrándose en proceso de formalización y consolidación del Plan de Desarrollo Urbanístico, requieren que dicha faja marginal sea modificada;

Que, mediante Memorando N° 533-2018-ANA-AAA.U-ALA-PE, la Administración Local de Agua Perené, luego haber ejecutado las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento, remite el Informe Técnico N° 156-2018-ANA-AAA.U-ALA-PE.AT-CECG, adjunto el acta de la verificación técnica de campo del 07.DIC.2018, precisando que las coordenadas propuestas para modificar un tramo de la faja marginal, margen izquierda del río Perené, recaen en zonas no inundables cercanas al cauce del río en mención, no obstante, el espacio propuesto como ancho de faja (6 metros), resulta insuficiente por cuanto recaen dentro de viviendas construidas, así como zonas destinadas al tránsito poblacional; siendo las mismas reducidas para el posible crecimiento poblacional así como la función que realiza la faja marginal; a su vez, precisa que el ancho propuesto no ha tomado en consideración el comportamiento del cauce del río Perené, no existiendo garantías de una zona segura tratándose de un río de gran caudal, razón por la que no ameritaría una modificación de faja marginal;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.U-AT/JCGH, en virtud a lo constatado en verificación in situ, evaluación del proyecto técnico, planos y base gráfica, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, precisa que la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené, sustenta la modificación de la faja marginal margen izquierda del río Perené, en virtud al proceso de formalización y titulación de los predios colindantes a dicha faja, sin embargo dentro de los argumentos expuestos, no se observa la sustentación técnica para la aprobación de su modificación, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, razón por la que debe declararse improcedente el pedido presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2019-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se precisa, que estando a la opinión del área técnica, al proyecto de modificación de delimitación de faja marginal, margen izquierda del río Perené, se aprecia que la propuesta para la modificación de la citada faja marginal, tiene como finalidad realizar el saneamiento físico legal de las áreas ocupadas por la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené, determinando el estado actual del uso y aprovechamiento del territorio que colinda con la zona de influencia, así como evaluar la condición hidráulica del río Perené, área inundable y erosividad del cauce, en ese sentido, propone un ancho de faja de 6 metros y 646.81 metros lineales de longitud de lindero exterior; no obstante, dada la verificación técnica de campo del 07.DIC.2018, se constata que el ancho reducido propuesto, resulta ser técnicamente insuficiente para las funciones propias de dicho bien asociado al agua, como es el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce; el espacio necesario para los usos públicos que se requieran y la máxima crecida o avenida del río Perené, máxime cuando el comportamiento de dicha fuente de agua (gran caudal), podría provocar riesgo de erosión, en ese sentido, se advierte que el proyecto formulado, no se ajusta a la información contenida en la metodología aplicada y los criterios de delimitación empleados en el desarrollo del estudio, cuyas precisiones permiten tener alcances cercanos para su mejor evaluación; siendo esto así, y dada la información constatada a través de una verificación técnica de campo, recogida en el Informe Técnico N° 006-2019-ANA-AAA.U-AT/JCGH, la modificación de delimitación de faja marginal, deviene en improcedente;

Que, de otra parte, el citado informe legal, señala que del acta de verificación técnica de campo, se advierte la existencia de construcciones de casa vivienda, dentro de las áreas delimitadas como faja marginal, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 171-2018-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 28.MAR.2018, situación que es corroborada por la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené, en el proyecto presentado,



al indicar que "en el tramo existen viviendas marginales rústicas con construcciones de maderas, calamina y piso de concreto (...)" (sic); razón por la que resulta importante precisar, que los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, son declaradas como áreas intangibles, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, a acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG. . Siendo esto así, el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario". En consecuencia, y conforme a lo prescrito en el artículo 68 de la citada normativa, el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización, en tal sentido, siendo los cauces de los ríos y las fajas marginales bienes intangibles y de dominio público, no pueden existir ocupaciones ni edificaciones, debiendo la autoridad municipal y/o regional correspondiente, preservar su intangibilidad; siendo nulos de pleno derecho todo acto o contrato que se celebren respecto de los predios ubicados en dichos bienes de dominio público.

Que, de acuerdo a lo acotado, es importante puntualizar que es competencia de la Municipalidad Distrital de Perené y Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mantener y/o preservar la intangibilidad de los bienes de dominio público señalados anteriormente, para ello el Gobierno Regional de Ucayali queda facultado para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas de simplificación para la dinamización de la inversión en el país;

Que, bajo los alcances mencionados en el citado informe legal y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, IMPROCEDENTE el proyecto de modificación de delimitación de faja marginal, de un tramo de la margen izquierda del río Perené, solicitado por la **Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené**, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delimitación de las fajas marginales, aprobada mediante Resolución Directoral N° 171-2018-ANA-AAA.UCAYALI de fecha 28.MAR.2018, **NO OTORGA NI RECONOCE** ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Distrital de Perené, en el marco de lo resuelto, iniciar acciones relacionadas a mantener y preservar las intangibilidades del cauce y faja marginal del río Perené, constituidas como bienes de dominio público hidráulico, y aquellas relacionadas a la gestión del riesgo de desastres que representa el agua y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sensibilizar a la población de su jurisdicción sobre la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la **Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre de Perené**, y para conocimiento al Gobierno Regional de Junín, Municipalidad Provincial de Chanchamayo, Municipalidad Distrital de Perené, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

